

Tres de diciembre de dos mil veintiuno

|                |   |  |
|----------------|---|--|
| Proceso        | : | REIVINDICATORIO  |
| Demandante     | : | OMAR DE JESÚS VALENCIA CANO<br>LUZ MARINA ESPINOSA MORALES |
| Demandados     | : | GUILLERMO CAÑAS LOAIZA<br>LUZ ELENA PARRA MARTÍNEZ         |
| Radicación     | : | 631904089002 2018 00237-00                                 |
| Interlocutorio | : | 0373   |

Pasa a despacho el proceso de la referencia una vez agotado el trámite indicado en los artículos 293 con remisión al artículo 108 del Código General del Proceso, sin que el demandado hiciera presencia dentro de los quince días siguientes a la publicación, por lo que se designara un curador ad litem que represente a los vinculados JOSÉ LUIS ATEHORTUA MONTOYA; CARLOS ANTONIO OCAMPO GÓMEZ; NICOLLE ANDREA TORRES GRAJALES; TERESA DE JESUS GRAJALES RIOS; MARTHA SULAN CLAVIJO DIAZ Y NANCY GRAJALES RIOS, recayendo en el doctor JAIME MORENO MESA.

Al profesional designado se le informara su nombramiento en los términos indicados en el artículo 47 numeral 7° del Código General del Proceso, para que éste cuyo nombramiento es de forzosa aceptación, se notifique y represente los intereses de los vinculados demandados hasta que éstos comparezcan al proceso o hasta su culminación.

Señalar como gastos para la Curaduría del profesional del derecho designado, que deben ser cancelados por la parte interesada, la suma de TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Circasia Quindío

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Designar al abogado JAIME MORENO MESA, con el correo electrónico [jaimormes@hotmail.com](mailto:jaimormes@hotmail.com), como CURADOR AD LITEM, para que represente los intereses de los vinculados JOSÉ LUIS ATEHORTUA MONTOYA; CARLOS ANTONIO OCAMPO GÓMEZ; NICOLLE ANDREA TORRES GRAJALES; TERESA DE JESUS GRAJALES RIOS; MARTHA SULAN CLAVIJO DIAZ Y NANCY GRAJALES RIOS, en el proceso REIVINDICATORIO, adelantado por OMAR DE JESÚS VALENCIA CANO Y LUZ MARINA ESPINOSA MORALES, en contra de GUILLERMO CAÑAS LOAIZA Y LUZ ELENA PARRA MARTÍNEZ.

**SEGUNDO :** Notificar esta providencia a la abogada designada, haciéndole conocer que debe expresar su aceptación o rechazo justificado dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto, el artículo 48 numeral 7° del Código General del Proceso. Por secretaria se librara el respectivo oficio conforme el inciso 2 del artículo 49 del ibídem.

**TERCERO:** Fijar la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000) como gastos para la curaduría a cargo de la parte demandante.

### NOTIFIQUESE



**ADRIANA GAVIRIA MARQUEZ**

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN **ESTADO** EL

06 DE DICIEMBRE DE 2021



LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA  
SECRETARIA.